



GOBIERNO REGIONAL  
DEL CUSCO



GERENCIA REGIONAL  
DE EDUCACIÓN CUSCO

UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL  
CANCHIS

DIRECCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 205 - 2023-ME/GR-C/GEREDU-C/UGEL-C/J-AGP**

**A : DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA UGEL- CANCHIS**

**ASUNTO : PROCESO DE MATRÍCULA 2024 DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**REFERENCIA : Oficio Múltiple N° 1752-2023-DP/ODCUSCO/VP**

**FECHA : Sicuani, 27 de noviembre de 2023**

Me dirijo a ustedes, en atención al asunto y documento de referencia, para comunicarles que la Unidad de Gestión Educativa Local de Canchis a través del Área de Gestión Pedagógica, extiende las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo referente al proceso de matrícula 2024.

Para más información, al presente se adjunta el Oficio Múltiple N° 1752-2023-DP/ODCUSCO/VP.

Atentamente,



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS  
DIRECCIÓN  
Mg. JUDY JIMENA BUSTOS  
DIRECTORA DEL PROCESO SECTORIAL DE  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CANCHIS

CC. Archivo  
JJRD-UGEL.C  
CNNJ-AGP

**Oficio N° 1752-2023-DP/OD-CUSCO/vp**

Cusco, 3 de noviembre de 2023

Magister:

**HERACLIO SALCEDO VALERIO**  
**Gerente Regional de Educación de Cusco**  
Plazoleta Santa Catalina N° 235  
Cusco.-

Cc

Magister:

**FREDDY QUIÑONES CARDENAS**  
**Director de la UGEL Cusco**  
Av. Camino Real  
Cusco.-

Cc

Profesor  
**JUAN RICARDO GUZMAN HUAMAN**  
**Director de la UGEL Acomayo**  
Fundo Cabrera S/N  
Acomayo.-

Cc

Profesor  
**JOSE LUIS ALVAREZ CANA**  
**Director de la UGEL Paucartambo**  
Calle Enrique Yabar S/N  
Paucartambo.-

Cc

Doctor  
**ELÍAS MELENDREZ VELASCO**  
**Director de la UGEL Paruro**  
Av. Grau S/N  
Paruro.-

Cc

Profesor  
**RICHAR VELARDE CASAFRANCA**  
**Director de la UGEL Anta**  
Centro Civico S/N  
Izcuchaca.-

Cc

Profesor  
**CIRO ROMEO MANGA LOPE**  
**Director de la UGEL Quispicanchi**  
Plaza de armas S/N  
Quispicanchi.-

Cc

Profesor  
**JUDIT JAVIER RAMOS**  
**Director de la UGEL Canchis**  
Av. Centenario - Sicuani  
Sicuani.-

Cc

Profesora  
**EVA ROSA VALLE PRIETO**  
**Director de la UGEL Chumbivilcas**  
Calle Loreto S/N  
Chumbivilcas.-

Cc

Profesora  
**GLADIS NANCY HUACAC GUZMAN**  
**Director de la UGEL Canas**  
Av. Yanaoca S/N  
Yanaoca.-

Cc

Profesor  
**JOSE EDUARDO VILLAVICENCIO QUISPE**  
**Director de la UGEL Urubamba**  
Jr. Bolognesi N° 541  
Urubamba.-

Cc

Profesora  
**ELIZABETH CORONADO WAGNER**  
**Directora de la UGEL Espinar**  
Plazoleta Unidad Vecinal S/N  
Espinar.-

Cc

Profesor  
**IVAN CARBAJAL MARCONI**  
**Director de la UGEL Calca**  
Av. Arriba Perú S/N  
Pichari.-

## Referencia: Proceso de matrícula 2024

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y poner en su consideración aspectos vinculados al proceso de matrícula escolar que, a nuestra consideración deben sur cumplidos conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación -Minedu, a fin de garantizar el derecho de acceso a la educación en igualdad de oportunidades y sin discriminación, así como la permanencia en la educación exenta de limitaciones arbitrarias y el derecho a la gratuidad de la educación.

Como es de su conocimiento, los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado peruano y nuestra Constitución Política reconocen el derecho a la educación y establecen como su componente y contenido esencial, el acceso a la educación en igualdad de oportunidades y sin discriminación, así como el derecho a la gratuidad de la educación. Asimismo, el artículo 17 de la Constitución, establece que la educación inicial, primaria y secundaria es obligatoria, y que el servicio educativo brindado en instituciones del Estado es gratuito.

En coherencia con ese marco constitucional, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento, y otras leyes ordinarias, contienen normas referidas al acceso a la educación y el derecho a la gratuidad de la educación pública. A su vez, mediante la Resolución Ministerial N°447-2020-MINEDU, el Ministerio de Educación aprobó una norma que tiene por objetivo "regular proceso de matrícula de estudiantes en la educación básica, a fin de garantizar su ingreso y continuidad en el Sistema Educativo Peruano", la misma que, establece expresamente que el proceso de matrícula, tiene siete etapas y son de obligatorio cumplimiento; además, la determinación de los plazos y fechas de dichas etapas se deciden a través de un instructivo que aprueba y remite cada año el Minedu. Este instructivo se aprueba en el último trimestre de cada año y se remite a las Direcciones Regionales de Educación - DRE, Unidad de Gestión Educativa Local - UGEL e Instituciones Educativas - II.EE. públicas y privadas.

Conforme dispone el numeral VI.1.2 de la parte VI Responsabilidades, de la citada norma, las II.EE. tienen el deber de "Realizar el proceso de matrícula conforme lo establecido en la presente norma y cumplir con los plazos que se establezcan cada año en los Instructivos que apruebe la Dirección de Gestión de la Calidad Escolar".

Así, el referido marco normativo contiene deberes y responsabilidades que el personal directivo de las II.EE. debe cumplir, con el fin de asegurar el derecho a la educación que a continuación se precisa:

- a) El proceso de matrícula debe llevarse a cabo durante el trimestre previo al inicio de clases, es decir, a partir de los meses de diciembre, enero y febrero. Este proceso consta de varias etapas que, incluyen el cálculo de vacantes, la difusión de información, la presentación de solicitudes, la revisión de solicitudes, la asignación de vacantes, el registro en el SIAGIE y la entrega de documentos. Sin embargo, algunas instituciones educativas empiezan con las etapas del proceso de matrículas a partir del mes de setiembre, octubre y noviembre, es decir, antes de la aprobación del instructivo, implementando etapas adicionales como **separación de vacante y evaluaciones** entre otros, etapas que no están consideradas en la Resolución Ministerial N°447-2020-MINEDU, incumpliendo de esta manera con el marco legal del proceso de matrículas imponiendo requisitos y procedimientos no establecidos que, constituyen una falta disciplinaria y que en esos casos, se ha dado inicio de proceso disciplinario contra directivos de las instituciones educativas.

- b) Cuando las instituciones educativas públicas, reciban una mayor cantidad de solicitudes de las matrículas respecto de las vacantes disponibles se debe aplicar los siguientes criterios de prioridad en orden de prelación: Si el estudiante tiene discapacidad leve o moderada y seguidamente si tiene hermanos, adicionalmente, la I.E. puede prever otros criterios de prioridad en su reglamento interno. Los cuales no pueden contradecir los criterios antes señalados, y, en ningún caso, pueden ser discriminatorios. El objetivo de estos criterios es garantizar el acceso a la educación de las personas vulnerables.
- c) Sobre la gratuidad de la matrícula, se establece que esta es gratuita, ninguna institución educativa publica puede condicionar la matrícula, al pago de cualquier concepto (cuota, donación, aporte, contribución u otros). Sin embargo, se ha constatado que algunas instituciones educativas cobran por gastos administrativos, constancia de no deudor y por concepto de alumno nuevo, este último como donación o contribución, conceptos que no están autorizados.
- d) El monto de la cuota de APAFA no puede exceder del 1.5% de la UIT, conforme lo señala la ley de APAFA N°28628 y su reglamento D.S. 004-2006-ED y esta se fija en la primera asamblea ordinaria de APAFA, es decir en el mes de abril, su cobro no puede coincidir con el proceso de matrícula y que la cuota extraordinaria debe responder a situaciones excepcionales y justificadas, a pesar de lo cual, en algunas instituciones educativas, los cobros por concepto de cuotas de APAFA se realizan en los primeros meses del año, durante el periodo de la matrícula ordinaria y en casos, fuera del límite legal. Práctica que interfiere con el proceso de matrícula gratuita y sin condicionamientos no permitidos.
- e) No puede realizarse evaluaciones de ninguna índole al niño, niña, adolescente ni a sus madres, padres de familia o apoderados como requisito para la admisión en las instituciones educativas públicas de educación básica regular. Así mismo, no se puede impedir la matrícula y/o traslado de estudiantes por falta de documentos. Esta prohibición tiene como objetivo garantizar el derecho a la educación de todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de su condición socioeconómica, cultural o académica.
- f) Cuando una IE o programa reciba un número de solicitudes mayor al de sus vacantes, deberá informar dicha situación al estudiante que no obtuvo vacante, o su representante, a través del medio que disponga. Asimismo, informará sobre el servicio de asistencia que brinda la UGEL para esos casos. También, deberá comunicar a la UGEL los resultados del proceso regular de matrícula, para fines informativos.

Esta disposición normativa ha sido confirmada y reiterada por la coordinadora de matrícula de la Dirección de Gestión Escolar del MINEDU, quien no solo la confirma, sino que precisó lo siguiente: Las escuelas públicas que incumplieran la norma, por ejemplo, haciendo etapas adicionales como "Separación de vacante" o adelante plazos antes de la aprobación del instructivo, por ejemplo iniciando en octubre o noviembre, en esos casos, darán inicio de un proceso disciplinario contra directivos por incumplimiento del marco legal obligatorio sobre el proceso de matrícula. Solamente, en el caso de los colegios privados tienen una autonomía legal que les permite en principio tener plazos distintos, pero cumpliendo o respetando las siete etapas del proceso de matrícula regulados en la norma.

Como es de su conocimiento, la Defensoría del Pueblo tiene la atribución constitucional de defensa de los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la supervisión de la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En tal sentido, en el marco de las atribuciones constitucionales otorgadas a la Defensoría del Pueblo por el artículo 162° de la Constitución Política y el artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, me permito recomendarle lo siguiente:

1. **ADOPTAR** las acciones pertinentes para **GARANTIZAR** el acceso a la educación en cumplimiento de la Ley 28044, Ley General de educación y su reglamento, así como, la Resolución Ministerial N°447-2020- MINEDU. Esto es, de manera gratuita, oportuna y sin condicionamientos.
2. **FORTALECER** las acciones de supervisión, a fin de que las instituciones educativas públicas, cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y la Resolución Ministerial N° 447-2020- MINEDU.
3. **RECORDAR** a los directores de las instituciones educativas que el proceso de matrícula debe realizarse dentro del trimestre previo al inicio de clases, conforme al cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 447-2020- MINEDU.
4. **RECORDAR** a los directores de las instituciones educativas que no está permitida la implementación de etapas distintas a las dispuestas expresamente por la Resolución Ministerial N°447-2020-MINEDU, bajo responsabilidad.
5. **RECORDAR** a los directores de las instituciones educativas que la matrícula es gratuita y que no se condicione a pago alguno.
6. **RECORDAR** a los directores que los cobros por concepto de APAFA, deben realizarse después de la asamblea ordinaria de APAFA es decir a partir del mes de abril.
7. **PONER** en conocimiento de la Comisión de Procesos Administrativos, en caso de incumplimiento de la disposición antes mencionada, a efecto de establecer responsabilidades y sanciones que corresponda.
8. **CAPACITAR** de manera periódica a todos los funcionarios y personal involucrado en el proceso de matrícula sobre los alcances de la Ley N°28044, Ley General de Educación y la Resolución Ministerial N°447-2020- MINEDU, a fin de reducir el riesgo de afectaciones al derecho a la educación.
9. **MONITOREAR** periódicamente a las UGELs a efectuar acciones para **GARANTIZAR** el cumplimiento integral de la Resolución Ministerial N°447-2020.

Agradeceré que se nos remita una respuesta documentada en el plazo más breve a nuestra mesa de partes virtual <http://plusnet.defensoria.gob.pe/TramiteVirtual/>, informando sobre la implementación de las recomendaciones, las acciones adoptadas; y, los resultados y avances advertidos con miras a garantizar el derecho a la educación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente

**ROSA EMPERATRIZ SANTA CRUZ CORDOVA**  
**JEFA DE LA OFICINA DEFENSORIAL DEL CUSCO**  
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**